

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADO	LIGIA DE JESUS RIOS MAQUIUD
RADICADO	05001 40 03 027 2021 0113400
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de FAMILIAS SALUDABLES S.A.S., por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. en contra de LIGIA DE JESÚS RÍOS MAQUIUD.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del vehículo de propiedad de la demandada LIGIA DE JESÚS RÍOS MAQUIUD, identificado con placas PGM79B e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Sin necesidad de oficiar, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia términos formulada por la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46210e2060162d0a3ccbfe87cb7fdce0e4846cb584894f624e73bd4f8e2250f**
Documento generado en 16/05/2022 11:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**